e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

DIRECTORA
Remedios Morán Martín
Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)
De la Academia Portuguesa de la Historia

SECRETARIO
Javier García Martín
Profesor Titular de Historia del Derecho
Univ. País Vasco

N.º 16 JUNIO 2013

NOTA EDITORIAL

- Nota editorial. (RI §413470)

SECCIÓN PRIMERA: HISTORIOGRAFÍA

- Don Fernando de Valdés Salas, Letrado del II Almirante de las Indias.
  Fernando de Valdés Salas, Lawyer of the II Admiral of the Indies (RI §413471)
  Anunciada Colón de Carvajal
  Para acceder al texto del artículo de manera gratuita pinche en este enlace.

- Historiography of International Law textbooks in nineteenth century.
  Historiografía de los manuales de Derecho Internacional en España en el Siglo XIX (RI §413472)
  Yolanda Gamarra
  La bibliografía de manuales de derecho internacional españoles es un buen indicador de la evolución de la historiografía del derecho internacional. La historiografía española, con sus propias particularidades, fue receptora de los grandes debates en torno a naturalismo versus positivismo, y universalismo versus particularismo que florecieron en la historiografía europea y americana del siglo XIX. Este estudio está articulado sobre cuatro ejes. Primero, trata de cómo los escritos de los filósofos continuaron informando la disciplina a mediados del siglo XIX en España. Segundo, explora la popularización y democratización del derecho internacional a través de la obra de Concepción Arenal, y el pensamiento heterodoxo de Rafael María de Labra. Tercero, examina la elaboración de los primeros manuales de derecho internacional de marcado carácter iusnaturalista, pero imbuidos de ciertos elementos positivistas. Estos primeros manuales rastrean en la historia española del siglo XVI para identificar los orígenes del derecho internacional y, así, demostrar el papel civilizador de España, en particular en América. Cuarto, explora la irrupción de los primeros manuales de institucionistas, reformadores heterodoxos, burgueses liberales que proclaman la universalidad del derecho internacional, con no pocas ambivalencias, y la defensa de España como objeto de civilización, así como de sujeto civilizador. En conclusión, el artículo argumenta que hay una tardía elaboración de manuales como consecuencia de la tardía institucionalización de los estudios de derecho internacional en la última década del siglo XIX. Sin embargo, el legado del siglo XIX sobrevive en los debates más vivos que tratan de diseñar un nuevo derecho internacional.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS

- El valor de las fuentes jurídicas bizantinas para la crítica textual y la *Quellenforschung* del *Corpus*

iuris civilis: I. Panorámica General.
The value of the byzantine legal sources for the textual criticism and *Quellenforschung* of the *Corpus iuris civilis*: I. General Scope (RI §413473)
Francisco J. Andrés Santos
En este trabajo se analiza a grandes rasgos la aportación que para la reconstrucción del texto original del Corpus iuris justinianeo (sobre todo, el Digesto) hacen las fuentes jurídicas (seculares) de época bizantina postjustinianea, distinguiendo entre diversos tipos de fuentes y su mayor o menor conexión con los textos justinianeos originales, y las posibilidades que se abren a investigaciones futuras.

- Usucapio lucrativa.
  The profit usucapio (RI §413474)
  Israel Hernando Aguayo
  Se denomina usucapio lucrativa a aquella en la que el usucapiente es conocedor de la ajenidad de la cosa que posee, con ánimo de adquirir su dominio. Existen distintas clases: usucapio pro herede, usureceptio servitutis, usureceptio ex prediatura y usureceptio fiduciae causa.

- Una construcción incómoda del *ius ad bellum*. Juan Ginés de Sepúlveda y el humanismo jurídico en el colegio de San Clemente de Bolonia.
  An inconvenient theory on *ius ad bellum*. Juan Ginés de Sepúlveda and legal humanism at San Clemente's college in Bologna (RI §413475)
  Javier García
  No se ha reparado en la posible influencia del humanismo jurídico en la obra de Juan Ginés de Sepúlveda. La complejidad del concepto "humanismo jurídico" frente a la limitada visión que la historiografía ha tendido a darle, identificándolo exclusivamente con su modalidad filológica (la depuración del Corpus iuris), ha hecho que este estudio opte por fijar la atención más en los principios que caracterizan la disciplina jurídica de la época respecto a dos temas en los que confluyen saberes diferentes al iniciarse la Edad Moderna: el ius gentium y el ius ad bellum. Para estudiarlos se ha elegido además una perspectiva que desborda el marco nacional: la disputa de las artes en la definición del primero y el Colegio de San Clemente y la Universidad de Bolonia, en el caso del segundo. La estancia en aquella institución de Sepúlveda y la consideración que hace del jurista Fortún de Ercilla, como preceptor, explican el estudio de la incidencia de la obra de éste en aquél. Junto a ello, y como medio con el que identificar las diferentes corrientes de pensamiento que en cuanto al ius ad bellum coexistieron en el citado Colegio, se lleva a cabo una comparación entre el Democrates y dos tratados colegiales de la época, muy diferentes entre sí, uno de ellos de Fortún de Ercilla.

- A reforma das Ordenações do Reino de Portugal
  La reforma de las Ordenações del Reino de Portugal.
  The reformation of the Ordinances of the Kingdom of Portugal (RI §413476)
  José Domingues
  La Reforma de las Ordenações fue terminada el día 28 de Julio de 1446, en pleno reinado de D. Alfonso V, y se trata de una colectánea oficial de Ius proprium del reino de Portugal. Está dividida en cinco libros y va a servir de cimiento firme para las sucesivas Ordenações –Manuelinas y Filipinas, también estructuradas en cinco libros– hasta al surgimiento de los códigos del siglo XIX. Hoy debe ser el más importantes y permanente marco jurídico, no sólo para el estudio del Derecho português en la Edad Media, pero también para el Derecho siguiente, así como para la comprensión de las instituciones y del pensamiento jurídico actual.
  A Reforma das Ordenações foi terminada no dia 28 de Julho de 1446, em pleno reinado de D. Afonso V, e trata-se de uma colectânea oficial de Ius proprium do reino de Portugal. Está dividida em cinco livros e vai servir de lastro firme para as sucessivas Ordenações –Manuelinas e Filipinas, também estruturadas em cinco livros– até ao surgimento dos códigos no século XIX. Hoje deve ser o mais importantes e indelével marco jurídico, não só para o estudo do Direito pátrio na Idade Média, mas também para o Direito subsequente, bem como para o entendimento das instituições e do pensamento jurídico hodierno.

- Graduados en Leyes y Cánones en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca (1694-1830).
  Graduates in Civil Law and Canon Law in the Lullian University of Majorca (1694-1830) (RI §413477)
  Albert Cassanyes Roig y Rafael Ramis Barceló
  El artículo muestra la evolución de los graduados en Leyes y Cánones de la Universidad Luliana de Mallorca desde 1694 hasta 1832, e intenta destacar sus perfiles. Es una herramienta que puede resultar muy útil para el estudio de los juristas mallorquines y catalanes de los siglos XVIII y XIX. El anexo es una relación completa de todos los graduados durante el período.

SECCIÓN TERCERA. MEMORIA

- Un ensayo para la presente y futura paz de Europa. A través del establecimiento de una dieta, Parlamento o Estado Europeo. Por WILLIAM PENN. Publicado por la Peace Committee of the Society of Friends. Friends House, Euston Road, Londres, N. W..
  An essaytowards the present and future peace of Europe. By the Establishment of an European Diet, Parliament, or Estates (RI §413478)
  Traducción de Gabriela Cobo
  El presente ensayo resulta atractivo para cualquier interesado en el periodo de la historia anterior a que los organismos supranacionales para Europa fueran una realidad. Esto es, a todos los interesados en conocer a los teóricos que previeron la necesidad de articular una suerte de Unión Europea capaz de atemperar los conflictos de intereses de las distintas soberanías. William Penn se erige como uno de los precursores de dicha iniciativa a través del presente ensayo ya en 1693.
  A pesar de que ninguno de sus argumentos en torno a la libertad de conciencia son del todo originales, lo cierto que es que denotan una verdadera coherencia de pensamiento que merece ser tenida en cuenta por los historiadores. Más aún, su serio intento de poner en práctica su ideario liberal en Pensilvania hace de la obra de Penn en general un interesante estudio para comprender la historia política y religiosa de Inglaterra así como la evolución de la historia constitucional de Norte América.

SECCIÓN VARIA

- Convocatoria del Premio Rafael Altamira. (RI §413479)
  Para acceder al texto del artículo de manera gratuita pinche en este enlace.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024